



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

296

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
03 MAR 2023		
HORA	10:28	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	<i>[Firma]</i>

La Paz, 02 de marzo del 2023
CITE N° 007/DN/TCV/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
2061		
06 MAR 2023		
HORA	11:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Firma]</i>

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 295 / 22

Ref.- **SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, a tiempo de extenderle un cordial saludo y éxitos en las funciones que desempeña, me dirijo a su autoridad en mi condición de Diputado Nacional con el objeto de solicitar la **REPOSICIÓN** del Proyecto de Ley:

- **PL 187-2020/2021 TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE TRECE LOTES DE TERRENO DEL FUNDO RÚSTICO DENOMINADO "CAÑADA 3 LAGUNAS" DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS- YPFB A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE YPFB.**

Con este motivo saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas
Atentamente

[Firma]
Pito Caero Vargas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TCV/Irf
Cc Arch.
Resp. Lilian R. Limachi Flores. INT: 2539 / Of. Anexo Piso 04of. 4M cel 60423386



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

0000022

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 07 AGO 2019	Nº FOJAS 242
RECIBIDO	
Hora: 11:55	Firma: <i>[Firma]</i>

La Paz, 5 de agosto de 2019
CITE: CEPEI ST Nº 166/2019-2020

+2 Folders
a men +100

PL 295/22
PL--187-20
PL -407-19

Señor
Dr. Víctor Borda Belzu
PRESIDENTE CÁMAR DE DIPUTADOS
Presente

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A través de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en la importante labor que lleva adelante como Presidente de la Cámara de Diputados.

Adjunto me permito presentar el **PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TRECE LOTES DE TERRENO DEL FUNDO RÚSTICO DENOMINADO "CAÑADA 3 LAGUNAS", DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE YPFB**, a objeto de que se aplique el procedimiento legislativo contenido en los artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, reitero a usted las consideraciones más distinguidas.

[Firma]

Dip. Eddy Henry Cabrera Carlo
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000236





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

00000235
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE TRECE LOTES DE TERRENO DEL FUNDO RÚSTICO DENOMINADO "CAÑADA 3 LAGUNAS", DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE YPFB.

I. ANTECEDENTES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de nota dirigida al Presidente de la Brigada Parlamentaria de Santa Cruz, en la Legislatura 2018-2019, Diputado Eddy Henry Cabrera Carlo, los Ex Trabajadores de YPFB, solicitan colaboración para la adjudicación ante YPFB de lotes de terreno, ubicados en la U.V. 94, Manzana 29 A, del departamento de Santa Cruz, en los que ellos han construido sus viviendas y cuya posesión detentan desde el año 1996 y que dicha posesión se haga efectiva a través de transferencia por Ley como señala la Constitución Política del Estado.

De igual manera en fecha 29 de marzo de 2017, a través de nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados los Ex Trabajadores de YPFB, solicitaron la enajenación de 13 lotes de terreno a su favor.

Los lotes de terreno se encuentran ubicados en la Ciudadela Villa Primero de Mayo, entre las calles 18 y 19 lado naciente de la denominada Planchada Pozo XI, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en dichos predios en la actualidad ya no existe actividad petrolera por el agotamiento de la explotación de este pozo gasífero, según referencias con la capitalización dichos terrenos fueron objeto de avasallamiento por parte de personas particulares y de inescrupulosos loteadores.

En fecha 18 de junio de 1997 en carta dirigida al Arq. Oscar Barberly Suárez, se le hace conocer por parte de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DE YPFB, en ese tiempo presidida por el Ing. Freddy Escobar Rosas, que "YPFB como una determinación emergente del Proceso de Capitalización, ha resuelto transferir a sus trabajadores todos los terrenos prescindibles a nivel nacional y en esa situación se encuentran los que corresponden a las diferentes planchadas del Ex Campo Santa Cruz, en el cual ya no existe actividad petrolera.

Por la difícil situación de la empresa estatal del petróleo, no ha sido posible atender sus reclamos de compensaciones económicas, **por esta razón se resolvió distribuir esos terrenos que ya no tienen ninguna utilidad para YPFB".**

Ante esta situación los trabajadores que en esa época se encontraban desempeñando diferentes funciones en un acto de conservación y defensa del patrimonio de YPFB, realizaron una posesión pacífica de los terrenos mencionados, a partir de la gestión 1996, con la aquiescencia de las autoridades de YPFB de ese tiempo, a quienes se les dio esos terrenos como compensación a sus beneficios sociales.

Los ex trabajadores, con los ahorros de toda su vida y con préstamos bancarios, edificaron sus viviendas en estos terrenos, que les sirven para vivir con su familia.

A requerimiento de la empresa petrolera YPFB, el año 1997 se procedió a la solicitud del cambio de uso de suelo en sentido de que las propiedades de la empresa ubicadas



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000233

en diferentes zonas de la ciudad de Santa Cruz que están dentro del área urbana, han dejado de tener una utilidad para las actividades petroleras, situación en la que se encontraba el terreno de la unida vecinal 94 pozo XI.

El año 2010 los Ex Trabajadores Petroleros solicitaron esta transferencia a YPFB, habiendo recibido respuesta en sentido de que YPFB se acoge a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Estos 13 trabajadores de acuerdo a documentación adjunta son los siguientes:

NÚMERO DE LOTE	BENEFICIARIO
LOTE 1	Felipe Cabrera Flores
LOTE 2	Marcial Rodríguez Garzón
LOTE 3	Rory Marcelo Villegas Villarroel
LOTE 4	Livia Arancibia Vda. De Vargas
LOTE 5	Néstor Castro Solíz
LOTE 6	Ricardo Joaquín Galarza
LOTE 7	Reymundo Tejerina Nieves
LOTE 8	Pedro Ramón Alejo
LOTE 9	Mario Quisberth Huanca
LOTE 10	Fernando Aguilar Llanos
LOTE 11	Luis Jaime Ríos Parrado
LOTE 12	Jesús Quiroga Aparicio
LOTE 13	Ángel Aparicio Sandoval

Se cuenta con las carpetas de los 13 adjudicatarios, mismas que contienen Acta Circunstancial Notariada de verificación de domicilio, con Resolución Administrativa, otorgada por la Notario de Fe Pública N° 88 de Primera Clase del Distrito Judicial de Santa Cruz, Rosse Mary Uriona Sandoval, a través de este documento se puede verificar la dirección exacta de cada uno de los inmuebles, ubicación y características, además señala que este predio cuenta con servicios básicos de agua y luz, con medidores de luz de la CRE con código fijo y medidor de agua de COPAGUAS, con código fijo.

De igual manera entre sus antecedentes se encuentra el Levantamiento Tográfico emitido por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el que figuran los nombres de los solicitantes, zona, manzana, superficie según título, escala, además contiene el Perímetro de Coordenadas, de cada uno de los ex trabajadores que tiene edificada su vivienda en estos terrenos.



00000232

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA – DHV, está respaldado por varios Tratados Internacionales de los cuales es signatario el Estado boliviano. Bolivia ha ratificado los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU, y de la Organización de Estados Americanos OEA lo que significa el compromiso y obligación de promover, facilitar y garantizar una vivienda adecuada para todas y todos los y las bolivianas; y de orientar acciones que garanticen el acceso a fuentes de financiamiento, suelo, seguridad en la tenencia, infraestructura comunitaria y servicios básicos, a todos sus habitantes.

A continuación se presenta una relación de los principales recursos de exigibilidad del DHV vinculado al marco normativo internacional:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Art. 25. Párrafo 1; **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).** Art. 11; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 5. Párrafo "e"; Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Art. 14. Párrafo "h"; Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Art. 27 (3); Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Art. 43; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Exige a los Estados contratantes que en materia de vivienda entreguen a los refugiados el trato más favorable posible; Organización Internacional del Trabajo (OIT) vivienda de los trabajadores – (1961) Recomendación 115. Principio 2; (34); Convenio OIT N°. 169 Sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes 1989. Principio 2. "c"; Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos, 1976; Declaración de Estambul- Cumbre de las Ciudades – Hábitat II, 1996.

MARCO JURÍDICO NACIONAL. El gobierno de Evo Morales asume su mandato en enero del 2006. Los avances más importantes que en materia del DHV se han hecho en este periodo son: -

Plan Nacional de Desarrollo (D.S. Nro. 29272, 12/09/07), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano; marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, la creación de bancos de tierra, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de vivienda; y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía. - Asamblea Constituyente (06/08/2006 – 09/12/2007), como espacio y escenario de deliberación e incidencia política para organizaciones sociales e instituciones del país, que, entre otras cosas, posibilitaron constitucionalizar el DHV (Cap. 2 Art. 19). 2 Informe Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia - RENASEH - Unidad de Fomento a la Vivienda UFV (DS Nro. 26390, 2001-11-08) vigente desde diciembre de dicho año, se consolida como alternativa de tipo de cambio de moneda y destinada a mantener el valor de los fondos otorgados para crédito en vivienda.

Plan de Vivienda Social (03/2007), con más de 100 millones de \$us, destinados atender los déficits cualitativo y cuantitativo con subprogramas para zonas rurales, periurbanas y urbanas.

000333

3



2019 - 2020



Programa de Vivienda Social y Solidaria PVSS (DS Nro. 28794, 12/07/2006) orientado a enfrentar los déficits cualitativo y cuantitativo de vivienda, con acciones focalizadas en sectores de mayor pobreza urbana y rural.

Estructura Organizativa del Estado Plurinacional (DS. 29894, 07/02/09), que pone en vigencia la nueva estructura y funciones del Órgano Ejecutivo con el propósito de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la NCPE.

Ley N° 3760 (2007-11-07), por la cual el Congreso Nacional de Bolivia eleva a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos humanos de los pueblos indígenas; incluye la promoción y protección del derecho a la vivienda (Arts. 21 y 23).

Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos- Bolivia Digna para Vivir Bien (DS. Nro. 29851), en el que el Ministerio de Justicia incorpora a la vivienda en la gestión gubernamental intersectorial y Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien (DS. Nro. 29850) (10/12/08); con medidas orientadoras para hacia el cumplimiento del DHV.

Nueva Constitución Política del Estado y el DHV 9. La NCPE, aprobada por Referéndum Nacional (2009-01-25), entra en vigencia con el Decreto Supremo N° 29894 (2009-02-07), incorpora importantes avances sociales, políticos y económicos, muchos de estos vinculados al DHV. La NCPE reconoce el DHV entre los "Derechos Fundamentales", con el siguiente contenido: Capítulo Segundo - Art. 19: I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. - II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

El DHV además está respaldado por otros artículos de la nueva CPE, que en forma vinculante y complementaria reconocen los componentes de este derecho. Se destacan los siguientes: Derecho al agua y alcantarillado. Art. 20; Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Art. 33; El régimen de seguridad social contempla a la vivienda como una de sus coberturas Art. 45; Derecho a la propiedad privada, cumplimiento de la función social de la propiedad, garantía del derecho a la sucesión hereditaria. Art. 56; Participación de la sociedad civil organizada en el diseño de las políticas públicas, el ejercicio del control social a la gestión pública. Art. 241; La determinación del gasto e inversión pública por mecanismos de participación ciudadana, Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

En la visión de país, el preámbulo de la nueva CPE considera a la vivienda como un medio fundamental para la calidad de vida. Y se establece, por primera vez, que la vivienda es de competencia nacional, departamental, municipal y de los pueblos originarios (Arts. 298-15, 299-36, 302, 304).



**II. MARCO NORMATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 8. PARAGRAFO II.

- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 19.

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

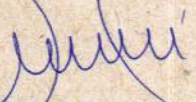
LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

Artículo 15°.- (Transferencia de bienes inmuebles públicos). A efectos de la aplicación de la presente Ley:

- 1. Las entidades del Nivel Central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad **no menor a cinco (5) años**, antes de la publicación de la presente Ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta Ley, **podrán iniciar el trámite para enajenación a título oneroso misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.**
- 3. Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, que a través de sus Cámaras, apruebe la transferencia a título oneroso de trece lotes de terreno de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, del fundo rústico denominado "Cañada 3 Lagunas", a favor de los ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos- YPFB.


 Dip. Eddy Henry Cabrera Carlo
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
 PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 5 de agosto de 2019

000231





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

00000229

PL 295/22
PL--187-20
PL-407-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. De conformidad al Artículo 158, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título oneroso de trece lotes de terreno de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, del fundo rústico denominado "Cañada 3 Lagunas", con una extensión superficial de 5.207.248 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Sur Este U.V. N° 94 en favor de los siguientes beneficiarios:

N°	Beneficiario	Lote	Superficie
1	Felipe Cabrera Flores	Lote 1	398.148 m2.
2	Marcial Rodríguez Garzón	Lote 2	437.253 m2
3	Rory Marcelo Villegas Villarroel	Lote 3	392.25 m2
4	Libia Arancibia Vda. De Vargas	Lote 4	395.250 m2
5	Néstor Castro Solíz	Lote 5	374.67 m2
6	Ricardo Joaquín Galarza	Lote 6	399.18 m2
7	Raymundo Tejerina Nieves	Lote 7	400.75 m2
8	Pedro Ramón Alejo Cáceres	Lote 8	365.52 m2
9	Mario Quisberth Huanca	Lote 9	473.72 m2
10	Fernando Aguilar Llanos	Lote 10	384.70 m2
11	Luis Jaime Ríos Parrado	Lote 11	366.54 m2
12	Jesús Quiroga Aparicio	Lote 12	380.61 m2
13	Ángel Aparicio Sandoval	Lote 13	438.657 m2

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de revisión

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los Días del mes de agosto de dos mil diecinueve años.

Eddy Henry Cabrera Carlo
Dip. Eddy Henry Cabrera Carlo
PRESIDENTE
COMISION DE ECONOMIA PLURAL,
PRODUCCION E INDUSTRIA
CAMARA DE DIPUTADOS

000230

6



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020